

Resolución Gerencial General Regional No. 118 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 0 1 ABR 2022

VISTO: El Informe Nº 125-2022/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. Nº 2172399 y Exp. Nº 1622078; y el Expediente Administrativo Nº 263-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, el Artículo Único de la Ley Nº 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Acumulación de Procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, constituyendo una solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida;

Que, de la revisión de los Expedientes Administrativos Nº 263-2017/GOB.REG-HVCA/STPAD, Nº 129-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD, Nº 129-A-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD y N° 129-B-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD, se tiene que: i) De los Expedientes Administrativos Nº 129-A-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD y Nº 129-B-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD.- se tiene el Informe N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/STPADmqc, de fecha 08 de junio del 2018, que señala adjuntar documentos al Expediente Administrativo Nº 263-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD. ii) Asimismo, revisado el Expediente Administrativo N° 129-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD se tiene que mediante Informe N° 1234-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 12 de noviembre del 2018, remite el Informe Técnico respecto a la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Compañía de Bomberos Voluntarios Nº 56 de Huancavelica". De lo expuesto se advierte la existencia de conexión, toda vez que los Expedientes Administrativos Nº 129-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD, Nº 129-A-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD y N° 129-B-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD son anexo del expediente principal (Expediente Administrativo N° 263-2017/GOB.REG-HVCA/STPAD), es decir son documentos solicitados por el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario a las diferentes gerencias. Por lo cual, se deberá integrar los Expedientes N° 129-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD, N° 129-A-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD y N° 129-B-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD al Expediente Administrativo N° 263-2017/GOB.REG-HVCA/STPAD;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 21 de setiembre del 2017, la Presidenta del Consejo Regional Srta. Lucha Anyosa Escobar y los Consejeros Regionales Rut M. Mayhua Vargas, Diani K. Bellido Mantari, Alberto Dávila Peralta, Rodrigo E. Suasnabar Palomino, Diógenes Anccasi Martínez, Luz I. Matamoros García, Inés Catalina Toro Arroyo y Claudio Paulino Torres Torres se reunieron en la sala de sesiones del Consejo Regional para atender los Oficio PRIMERO: DEL DIA ORDEN siguientes pedidos: (\ldots) 2017/GOB.REG.HVC/GGR.- Informe del Gerente General Regional sobre el estado situacional de las obras: Construcción del Local de los Bomberos, Construcción del Local de la DREH, y la Construcción del Estadio de Huancavelica. Luego, del debate y deliberación respecto a este punto









Resolución Gerencial General Regional Nec. 118 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 ABR 2022

de la agenda la Presidenta del Consejo Regional somete a votación la moción de la Consejera Matamoros de considerar mediante Acuerdo de Consejo Regional que se inicie el proceso administrativo sancionador, el proceso penal, el proceso civil a los funcionarios que resulten responsables de los perjuicios ocasionados al Gobierno Regional de Huancavelica, obteniéndose seis votos a favor y las abstenciones del Consejero Anccasi ya que esta normado y por función les corresponde el inicio de los procesos correspondientes y del Consejero Torres porque no entiende de esas cuestiones técnicas, aprobándose por mayoría, quedando redactado el texto del acuerdo regional de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional disponga el inicio de las acciones Administrativas, Civiles y/o Penales que hubiera contra los que resulten responsables en los estudios de los proyectos: "Mejoramiento e Implementación de la Compañía de Bomberos Voluntarios Nº 56 de Huancavelica", "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica" y "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica";

Que, este hecho se materializó en el Acuerdo de Consejo Regional Nº 148-2017-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 21 de setiembre del 2017, señalando lo siguiente: ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional disponga el inicio de las acciones Administrativas, Civiles y/o Penales que hubiera contra los que resulten responsables en los estudios de los Proyectos: "Mejoramiento e Implementación de la Compañía de Bomberos Voluntarios Nº 56 de Huancavelica", "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica" y "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica";

Que, en razón a ello, el Secretario del Consejo Regional Abog. Jordán Cárdenas Arana a través del Oficio Nº 1002-2017/GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 10 de noviembre del 2017, remite al Secretario Técnico de Secretaria Técnica de Proceso Sancionador Abog. Marco Antonio Manrique Chávez los documentos sustentatorios que dio origen al Acuerdo Regional Nº 148-2017-GOB.REG.HVCA/CR, donde se encarga al ejecutivo regional disponga las acciones administrativas contra los responsables en los estudios de los proyectos: "Mejoramiento e Implementación de la Compañía de Bomberos Voluntarios Nº 56 de Huancavelica", "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica" y "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica"; siendo recepcionado con fecha 13 de noviembre de 2017;

Que, mediante Oficio Nº 071-2017/GOB.REG-HVCA/CR-P, de fecha 04 de octubre del 2017, la Presidenta del Consejo Regional Lucha Anyosa Escobar remite al Gobernador Regional de Huancavelica Lic. Glodoaldo Álvarez Oré el Acuerdo de Consejo Regional Nº 148-2017/GOB.REG.HVCA/CR, que ha sido anotada líneas supra para el inicio de las acciones administrativas, la misma que ha sido derivado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fecha 10 de octubre de 2017;

Que, con Memorándum N° 1369-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 12 de octubre del 2017, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Lic. Aurora Enríquez de la Cruz remite el Oficio N° 071-2017/GOB.REG-HVCA/CR-P para la apertura del procedimiento administrativo disciplinario a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe N° 647-2017/GOB.REG-HVCA/STPAD/MMCH, de fecha 07 de noviembre del 2017, Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario Abog. Marco Antonio Manrique Chávez, solicita a la Presidenta del Consejo Regional

Alpe Hectur J.

Riverse Cartuaguma.







Resolución Gerencial General Regional No. 1118 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 ABR 2022

de Huancavelica remita el sustento documentario que dio origen al acuerdo;

Que, mediante Informe N° 646-2017/GOB.REG-HVCA/STPAD/MMCH, de fecha 07 de noviembre del 2017, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario Abog. Marco Antonio Manrique Chávez solicita al Gerente General Regional, ordenar a quien corresponda a fin de que elabore el informe sustentatorio de esta ocurrencia en dichos estudios, acompañando todos los medios probatorios, o piezas administrativas que revelen los actos irregulares, a fin de iniciar la precalificación de los hechos en esta oficina;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio del 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento, b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 263-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA Nº 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al "ius puniendi", en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y











Resolución Gerencial General Regional -2022/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica 0 1 ABR 2022 esto autor del --:

con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el Artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces;

Que, el Expediente materia de atención, Oficio Nº 071-2017/GOB.REG-HVCA/CR-P, de fecha 04 de octubre del 2017, mediante la cual la Presidenta de Consejo Regional Lucha Anyosa Escobar remite al Gobernador Regional de Huancavelica Lic. Glodoaldo Álvarez Oré el Acuerdo de Consejo Regional Nº 148-2017/GOB.REG.HVCA/CR, para el inicio de las acciones administrativas, la misma que ha sido derivado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fecha 10 de octubre del 2017. De lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

10 de octubre del 2017	11 de octubre del 2018
Inicio de plazo para aperturar PAD, según Oficio Nº 071-2017/GOB.REG-HVCA/CR-P.	Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil - el plazo de 01 año contando desde la toma de conocimiento la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, de lo detallado en el cuadro precedente se tiene que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica toma conocimiento de los hechos materia de investigación el 10 de octubre de 2017 a través del Oficio Nº 071-2017/GOB.REG-HVCA/CR-P, teniendo como máximo 01 año para aperturar procedimiento administrativo disciplinario, es decir se tenía hasta el 10 de octubre de 2018 para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los presuntos responsables de las deficiencias en el expediente técnico de los proyectos: "Mejoramiento e Implementación de la Compañía de Bomberos Voluntarios Nº 56 de Huancavelica", "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica" y "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica";

Que, en este caso han transcurrido más de 01 año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, entendiéndose que hasta la fecha no se ha iniciado Procedimiento administrativo disciplinario contra los presuntos responsables de las deficiencias en el expediente técnico de los proyectos: "Mejoramiento e Implementación de la Compañía de Bomberos Voluntarios Nº 56 de Huancavelica", "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica" y "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica", habiendo perdido legitimidad para iniciar PAD, excediendo el plazo de 01 año establecido en el Artículo 94º de la Ley Nº 30057- Ley de Servicio Civil;











Resolución Gerencial General Regional Nra. 1113 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 ABR 2022

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva Nº 02-2015-SERVIR /GPGSC, del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el Procedimiento establecido en el numeral 3 del Artículo 97º del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10º de la referida Directiva, que señala "De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte". Asimismo, debo señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de las misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE A ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra:

- MIGUEL ANGEL QUISPE GUILLEN
- ELVER CCORA REPUELLO
- YESENIA TAIPE ANCCASI
- RICARDO GUTIERREZ MARTINEZ
- JEFFERSON GALINDEZ BREÑA
- EDISON DAVILA VARGAS
- YESENIA MULATO RAMOS
- RICARDO FUENTES BENDEZU
- ANTONIO TAYPE CHOQUE

presuntos responsables de las deficiencias en el Expediente Técnico de los Proyectos: "Mejoramiento e Implementación de la Compañía de Bomberos Voluntarios Nº 56 de Huancavelica", "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica" y "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica", quienes con su actuar incurrieron en hechos que presuntamente constituyen infracción administrativa, tal como se detalla en la exposición de los hechos. Por haber excedido más de uno (01) año desde el momento en que la Oficina de Gestión de Recursos









Resolución Gerencial General Regional No. 118 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 ABR 2022

Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica toma conocimiento. Consecuentemente, se proceda con el **ARCHIVO** correspondiente del Expediente Administrativo N° 263-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTÍCULO 2°.- PONER en conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que disponga a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de ser necesario el inicio de las investigaciones preliminares, para determinar las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA Muum

Ahog. Hector J. Riveros Carhuapoma GERENTE GENERAL REGIONAL







RBH/jrl